



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 62 /22

Rawson, 26 de Mayo de 2022

VISTO: La Consulta N° 40.496, año 2022, caratulado: “HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO S/ COMPRA DE UNA MOTONIVELADORA Y LUMINARIAS P/ VIA PUBLICA, BAJO MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA (NOTA N° 180/22)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota 180/22 CDS, el HCD de Sarmiento requiere “dictamen legal definitivo” sobre la viabilidad en la compra directa de luminarias y una motoniveladora, que tramitan por expedientes separados, adjuntando proyectos de ordenanza de autorización al ejecutivo a tales efectos, y dictamen legal de la Asesoría legal del Concejo Deliberante en cuestión.

Que en primer lugar, debe decirse que la consulta elevada trata de dos contrataciones independientes, con objeto diferente y fondos nacionales provenientes de programas diferentes, por lo cual resulta lógico que su tratamiento sea canalizado mediante expedientes individuales.

Que asimismo, teniendo presente los importes de las pretendidas compras, lo propicio sería que se canalice mediante la modalidad de “vista previa”, prevista en el artículo 32 de la Ley V N° 71, debiendo ser elevada a este Tribunal a su debido tiempo por el ejecutivo municipal, cumpliendo con los requisitos enumerados en el Título V del Anexo del Acuerdo 443/21 TC.

Que el dictamen legal acompañado a fs. 01), se encuentra reiterado a fs. 02), en idénticos términos, bajo N° 01/2022, versando únicamente de la compra directa de una Motoniveladora, sin obrar dictamen legal alguno respecto de la compra de Luminarias, que debiera tramitar, llegado al caso, por consulta separada. Dicho dictamen, menciona entre la normativa a tener presente, el Acuerdo “433/21” -entiéndase Acuerdo 443/21- Titulo II, punto 2.2. Al respecto cabe aclarar, que los recaudos exigidos para las Consultas, se encuentran previstos en el Título V del mismo, segundo párrafo, que reza: “*Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: 1. Nota de elevación firmada por el*

responsable titular del Ente, dirigida al Presidente del Tribunal. 2. Antecedentes de las Consultas con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis. 3. Opinión técnica, contable y/o legal de sus servicios respectivos.” Entendiendo de lo expuesto que la consulta remitida carece de dictamen legal respecto de la compra de luminarias, así como también de los Convenios marco que se celebraron a los efectos de contar con los fondos, opinión técnica respecto de las compras pretendidas, y los antecedentes de los expedientes citados.

Que en cuanto a la consulta puntual, referida a la viabilidad de la compra, a fs. 11/12) se expide el Asesor Legal del Tribunal, mediante dictamen N° 30/22, indicando que la causal invocada (proceso inflacionario) para llevar adelante las compras directas pretendidas, no resulta justificación suficiente como excepción al procedimiento principal y rector de la materia como lo es la licitación pública. La urgencia manifestada, debe ajustarse y cumplir con determinados recaudos facticos para poder ser calificada como excepción a la licitación pública, careciendo en esta oportunidad de imprevisión, en ambos casos planteados.

Que sin perjuicio de que esta no es la oportunidad indicada para el Tribunal se expida respecto de las contrataciones de marras, y que la presentación efectuada por el Concejo Deliberante no cumple con los recaudos necesarios para ser canalizada como una Consulta, este Plenario comparte la opinión vertida por el Asesor Legal en el dictamen precedentemente citado, dejando constancia que la misma surge de los escuetos antecedentes remitidos, no siendo determinante, agregando que este Tribunal no se expide respecto de cuestiones de oportunidad y conveniencia, siendo la decisión adoptada resorte exclusivo de las autoridades de la Municipalidad de Sarmiento.

Por ello, en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte el dictamen enunciado en los considerandos que antecede. Que la continuidad, motivaciones y resultado de las pretendidas



contrataciones son de exclusiva responsabilidad de las autoridades de la
Municipalidad de Sarmiento, dejando constancia de que este Tribunal emitirá
dictamen final en oportunidad correspondiente, en virtud del artículo 32° de la Ley V
N° 71.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta
nota de remisión.

Regístrese y Cúmplase.-

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.
Vocal Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales